



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado 680014003020-2022-00386-00

En atención a lo manifestado mediante correo electrónico del 7 de octubre de 2022, por la parte la entidad incidentada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - OFICINA DEL SISBEN DE BUCARAMANGA** entidad adscrita a la **SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL** a través de la Dra. **HERLI SANDOVAL TARAZONA**, en calidad Profesional Universitario código 219 grado 26, el cual hace referencia al cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela del 26 de julio de 2022, se **ORDENA** el **CIERRE** del presente incidente de desacato, pues se informa de nuevo y en atención de la solicitud de Reapertura que, frente a lo expuesto por la incidentante señora **MARTHA NIEVES RINCON**, ya se cumplió con la orden emitida por este juzgado, respecto a lo expuesto en numeral segundo del proveído en mención que indicó: *“ORDENAR a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN – OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL – SISBEN que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, dé una respuesta a la solicitud de recalificación elevada por la actora el 14 de abril de 2022 y la notifique en debida forma a la señora MARTHA NIEVES RINCÓN, respuesta que debe ser clara, precisa, congruente y de fondo con lo solicitado”*, pues la entidad reitera que el 27 de julio de los corrientes se le brindó la respuesta haciéndole la explicación en el sentido concreto acerca de la encuesta, sin embargo con el escrito que se vuelve a arrimar, replican que ya se le había informado la imposibilidad de realizar una nueva encuesta.

No obstante, posterior a ello, y ante la insistencia de la incidentante, la entidad atendió otra vez la petición de la ciudadana quien se encuentra inconforme con la clasificación, realizándole una nueva encuesta quedando así con **GRUPO C7, VULNERABLE**, con fecha de encuesta vigente el 06 de septiembre de 2022, la cual se evidencia en la consulta realizada en la base certificada nacional, en donde la **OFICINA DEL SISBEN DE BUCARAMANGA**, entidad adscrita a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**, obrando dentro de sus funciones y competencias, surtió, nuevamente, el trámite solicitado por la usuaria. A su vez resaltó el ente rector del Sisben que, en todo el país, el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** es la entidad que crea e implementa el instrumento Sisben, y el Consejo Nacional de Políticas Económicas y sociales (**CONPES**), es quien avala el instrumento. Y la responsabilidad del Sisben Municipal va únicamente hasta la recepción de la solicitud, recolección de la información y envío



a la plataforma del **DNP**, ya que no son ellos los que realizan la ponderación de las variables de la encuesta.

De igual forma, explica que el resultado obtenido no se asigna, ni puede variarse a discreción del **DNP**; por lo tanto, es probable que una vez se aplique la encuesta, la clasificación del Sisbén solo cambie si las condiciones socio-económicas del encuestado **HAN TENIDO UN CAMBIO REAL**, razón por la cual, dependiendo de cada caso en concreto, puede o no generarse un cambio significativo en el resultado, que afecte el inicial. Advirtiéndole que actualizar la información no garantiza que el grupo cambie favorablemente.

Con la anterior información, queda claro para esta juzgadora que, a la incidentante ya se le respondió su derecho de petición, en lo que tiene que ver con la clasificación en el Grupo del Sisben, y que da cuenta el fallo del 26 de julio de 2022, por tanto, la insistencia en el cambio del mismo, ya se le ha explicado en varias oportunidades, y se le ha manifestado por parte de la entidad, cuál es la fecha en la cual puede volver a realizar la petición, habiendo transcurrido el tiempo que ordena la ley en ese sentido. Dicha respuesta ya ha sido puesta en conocimiento de la peticionaria, en el correo electrónico enunciado en la tutela y en el escrito del Desacato, el cual corresponde a marthanieves416@gmail.com, lo que se observa de la respuesta adjunta con la contestación del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DE PLANEACION- OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL SISBEN DE BUCARAMANGA**.

Por lo anterior, se tiene que a la fecha, no hay razón para ordenar la reapertura del incidente de Desacato, puesto que con la documental allegada se observa que la orden dada por este despacho en el fallo de tutela del 26 de julio de 2022, y con los requerimientos realizados frente a las repetitivas solicitudes de la señora **NIEVES RINCON**, ya se encuentra satisfecha y cumplida por parte de la entidad accionada, a quien se le dirigió puntualmente la decisión, aunado que, si bien es cierto la misma estaba clasificada en Grupo C6 Vulnerable, lo verdadero es que en la actualidad está en Grupo C 7 Vulnerable, y dicha condición para que cambie está sujeta a circunstancias ya explicadas con anterioridad a la incidentante, que si a bien lo tiene puede realizar una vez se cumpla el termino mínimo para una nueva solicitud, razones suficientes para ordenar el CIERRE del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **CERRAR** el presente Incidente de Desacato de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.



TERCERO: Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b46e63f839acfa94d5b8976530849ff3b0d82a5cc1fef73f483e2c84f4f1509**

Documento generado en 10/10/2022 02:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 166 del 11 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.